Núm. 49. Viernes 14 de Noviembre de 1834. 5 cuartos.




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del anterior me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: Habiendo resuelto S. M. que se aumenten las Compañías de seguridad, señaladamente en Castilla y Aragon; y habiéndose dignado declarar que los Oficiales que pertenezcan á ellas seguirán sus ascensos en la escala general de su arma, me manda S. M. prevenir á V. E. que lo haga saber del modo mas eficáz posible, de suerte que llegue este aviso á los pueblos donde se hallan los escedentes, para que puedan dirigir sus solicitudes y ser colocados en ellas los que lo deseasen, con cuyo motivo renovará V. E. las anteriores resoluciones de S. M. que ofrecen ventajas á los que asimismo deseen servir en Milicias Provinciales. Por estos medios se hará mas breve la carrera y mas segura la colocacion de los escedentes, utilizándose sus servicios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los que se hallen en el caso señalado. Coruña 7 de Noviembre de 1834. = El Conde de Cartagena.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 del anterior me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: Al Capitan general de Aragon digo con esta fecha lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. de la esposicion de V. E. relativa á que se abone á los individuos de tropa de las Compañías de fusileros, de seguridad ó de cuerpos francos el tiempo que en ellos sirviesen si les tocase la suerte de soldados en las quintas sucesivas; se ha dignado S. M. resolverlo así por punto general despues de haber oido el parecer de su Consejo de Ministros. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya soberana resolucion se hace notoria por medio del Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento y satisfaccion de todos los individuos que se hallan actualmente en las Compañías de observacion de este Reino de Galicia, y de los que aspiren tener ingreso en ellas. Coruña 7 de Noviembre de 1834. = El Conde de Cartagena.

REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha del dia 24 de Octubre último me dice de Real orden lo siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta ese Real Acuerdo en su informe de 15 de este mes acerca de la necesidad y conveniencia de que cesen en esa Provincia los Jueces que subsisten en pueblos que no quedan Cabezas de Partido, y de que esta medida se haga estensiva á los Corregidores, legos militares que se conservan aun en algunos puntos; se ha servido mandar S. M. diga á V. S. que ya se ha provisto lo conveniente respecto á la supresion de los Juzgados de Monterrey y Valdeorras; y que asimismo es su soberana voluntad que cesen los Jueces de los pueblos que no son Cabezas de Partido desde el momento que tome posesion el Juez que se nombre para el mismo; que tambien cesen los Corregidores legos militares de la Coruña, Ferrol, Bayona y los mas que hubiere para que no existan dos Jueces en un mismo Partido. Y por último quiere S. M. que ese Real Acuerdo me remita una lista exacta y fundada de aquellos Jueces que cesen á virtud de esta soberana resolucion, y que por sus circunstan-

cias y opinion sean dignos de la confianza pública para que se les atienda segun sus méritos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.

Y para que esta soberana resolucion se haga pública en esta Provincia y tenga su debido cumplimiento, he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial de esta ciudad. Coruña 2 de Noviembre de 1834. = *Antonio Ubach.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Sr. Superintendente general de Policía del Reino con fecha 23 de Octubre me ha comunicado lo que sigue.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado ayer lo siguiente. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice en Real orden de 14 del corriente que habiéndose quejado el Cónsul de S. M. en Perpiñan de que la Policía ó Autoridades Españolas dan pasaportes á individuos notoriamente desafectos al Gobierno de S. M. y acérrimos partidarios del Pretendiente como ellas dicen, y que despues escriben á aquel Consulado participando haberlo hecho y encargando su vigilancia ó que se tomen otras providencias que podían precaverse; enterado ademas de las continuas reclamaciones de los Cónsules de Bayona, Oleron y el referido de Perpiñan, y con el objeto de remediar estos males y evitar las conspiraciones y manejos que se hacen en Francia, se ha servido S. M. mandar: que no se den pasaportes para pais estrangero á los individuos que infundan sospechas por sus opiniones, ó sean notoriamente partidarios de otro Gobierno que el de S. M.; que no se permita entrar en España á ningun español cuyo pasaporte no esté refrendado por el Cónsul de S. M. en Bayona, Oleron ó Perpiñan segun el punto por donde entrare; no bastando el que el pasaporte esté refrendado por otro Agente ó representante de S. M. en pais estrangero: que en los pasaportes que se den para fuera del Reino se ponga una nota, recordando á los portadores la obligacion de presentarse á su llegada al Cónsul ó representante de su nacion, pues solamente lo hacen cuando necesitan proteccion. = Todo lo que comunico á V. S. de Real orden á fin de que prevenga á los Gobernadores Civiles y demas dependientes de Policía á quienes corresponda, se lleve á efecto lo mandado en esta soberana resolucion. = Lo que traslado á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.

Lo que se comunica á los Subdelegados encargados de Policía y demas Justicias de esta Provincia, para que bajo toda su responsabilidad tenga cumplido efecto lo que S. M. se sirve mandar. Orense 4 de Noviembre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 27 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gobernador Civil de Toledo preguntando si los empleados públicos han de ser admitidos en la Milicia Urbana movible; se ha servido resolver S. M. que los empleados cesantes y jubilados pueden alistarse para el servicio de la Milicia movible, pero no los que estan en actividad y tienen que desempeñar funciones para las cuales estan creados y dotados los empleos que obtienen.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta Provincia para su conocimiento. Orense 6 de Noviembre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

Habiéndose servido S. M. la Reina Gobernadora aprobar el repartimiento ejecutado entre todos los pueblos y jurisdicciones de este Reino de Galicia importante la cantidad de 57.210 reales vellon para satisfacer á los Procuradores á Cortes que asistieron á la jura de S. M. la Reina y que corresponde abonarles con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo de 1833. Y habiendo cabido pagar á esta Provincia de Orense la cantidad de 9.535 reales vellon repartidos estos entre todos los pueblos y jurisdicciones de que se compone, con mas 141 reales por via de recaudacion, corresponde de satisfacer á cada uno de dichos pueblos la cantidad que se marca en esta relacion, y se hace saber por medio de este Boletin oficial á fin de que á la mayor brevedad se pongan en poder de *D. Pablo Mateos* vecino de esta ciudad depositario nombrado por el Sr. Gobernador Civil al efecto, bajo su correspondiente recibo, las cantidades que á cada uno se señalan. Orense 6 de Noviembre de 1834. = *José Rodriguez Busto.*

REPARTIMIENTO.

	Reales vn.
La ciudad de Orense	88.
Amoeiro	76.
Albergueria	2.
Armaríz	16.
Acevedo	28.
Arnuid	13.
Astaríz	2.
Anguieiros y Bacarizas	5.
Allaríz	225.
Arnoya	58.
Abion	145.
Aguiar	206.
Araujo	26.
Aguas Santas	20.
Villarino de Noguerol y Pedro Lopez	14.
Villamayor de la Gironda	28.
Villarino del Campo	28.
Valle de Conso y agregados	48.
Valdeorras	361.
Bollo	222.
Viana del Bollo	154.
Valle de Rioealdo	14.
Villarmeao	5.
Bentraces	16.
Villanueva de Rante	14.
Vide de Miño	5.

Baldrid y la Merced	2.
Villamarin	61.
Baliñas	2.
Barra	8.
Besturia y Refojos	96.
Barbadanes	20.
Bóveda de Limia	2.
Bande y Mejide	214.
Balenzana	10.
Viduedo	5.
Valle de Salas de Baltar	64.
Verin y Mijós	47.
Veiga de Celanova	16.
Bobadela de las Caldas	3.
Villariñofrio	5.
Bóveda de Amoeiro	41.
Belle	20.
Villanueva de los Infantes	69.
Veiga y Carballeda	133.
Villar de Santos	10.
Villar de Payo Muñiz	8.
Baños de Molgas	51.
Beade	25.
Villar de Canes	2.
Villar de Coba	5.
Berredo	5.
Villar de Sandianes	98.
Verea	8.
Villaseco	8.
Villavieja	43.
Caldelas	288.
Campo Redondo	46. 17.
Caldeliñas	2.
Curujeiras, Rairo y Zaín	5.
Codesedo	16.
Cabanas	2.
Castrelo de Miño y San Payo de Ventosela	138.
Cougil y Cougiliño	4.
Canedo	16.
Cartelle	16.
Cebollino	24.
Celanova	294.
Celme	43.
Castro Cabadoso	113.
Corneda	16.
Cudeiro	10.
Cobas de Cea	3.
Costoya *sin Cudeiro*	2.
Calvos de Randin	112.
Encomuiña y Paizás	71.
Entrimo	81.
Espinoso	25.
Enjames y Debesa	7.
Entrambos Rios	3.
Forjás das Viñas	3.
Fruime y Villaverde	5.
Figueiroá y Nobueiro	16.
Feardos	25.
Freanes de Astariz	5.
Feá y Quenlle	5.
Figueiredo	2.
Foncuberta	2.
Forjan	5.
Gustey	13.
Ginzo	273.
Gudiña	47. 17.
Grou de Celanova	28.
Gomariz	12.
Garabanes	22.
Guin y Castelaus	14.
Gondulfes	26.
Granja	2.
Gendive y Torno	6.
Gestosa con Trilleira	12.
Junquedo	2.
Jocin y Maus	5.
Junquera de Ambía y Villar de Barrio	105.
Junquera de Espadañedo	30.
Lobanes	44.
Lobios	12.
Laza del Conde	83.
Laza de Don Diego	48.
Louredo	12.
Larouco	28.
Lobera	69.
Loureiro y Fuentefria	14.
Layoso	2.
Loureses	2.
Merens	5.
Monasterio de Grou	16.
Meríz	2.
Maceda de Limia	50. 17.
Melon	151.
Mende	2.
Maus de Salas	5.
Milmanda	321.
Monterrey	302.
Maside	251.
Manzaneda de Tribes	80.
Madernás	6.
Montederramo	92.
Melias y Ribela	54.
Medorra	2.
Mugares, Toén y Alongos	48.
Mezquita, Casdemendo y agregados	8.
Mourazos	5.
Monfurado y Ibedo	15.
Moimenta	3.
Niño-dáguia	9.
Nogueira de Betán	2.
Návia	6.
Nocelo da Pena	6.
Noalla	6.
Nobás y Monasterio	3.
Orban	8.
Oimbra	30.
Orcellon	183.
Osera	125.
Oira	2.
Poedo	2.
Porquera	26.
Pereiras de la Rabeda	9.
Puebla de Tribes	58.
Pazos de Arenteiro	158.
Penapetada	2.
Parada de Amoeiro	8.
Penaverde y Rebordondo	6.
Prado de Miño	6.
Proente y Faramontaos	6.
Paderne	3.
Pinza, Bustaballe y Casa Soá	9.
Partobia	67.
Piñor	28.
Portalon y Sierra	6.
Piñeira de Arcos	24.
Puga	21.
Pias	5.
Peites	3.
Parada seca, Casteligo y Bretelo	6.
Pasadan y Sta. Leocadia	9.
Peroja con Armental y la Racheda	163.
Piornedo	6.
Queija	18.
Quintela de Leirado	33.
Cualedro, Vilela y Atanes	21.
Quiroga y Encomienda con Lor	140.
Ramiranes	55.
Rio	12.
Rocas	70. 17.
Ribadavia y la Quinza	98.
Rebordechá y Cabo de Arnoya	6.
Ramíras	2.
Ríos ó Soto Bernuid	215.
Roucos	189.
Rairíz de Veiga	135.
Rubillon	30.
Reboredo	3.
Sorga	6.
Sabucedo de Limia	12.
San Pedro de Moreiras	30.
Sobrado de Tribes	24.
Solveirá de Belmonte	14.
Santa Cristina del Sil	33.
Sobradelo	9.
Sotopenedo	6.
Santa Comba de Naves	73.
Santa Marina del Monte	6.
San Clodio del Sil	24.
Santás	3.
San Esteban del Sil	124.
San Lorenzo y Casanova	5.
Santa María de Arcos	12.
Suatorre	3.
Sotomayor	18.
Seiró	2.
Serboy	2.
San Ciprian de las Viñas	18.
Sobrado del Obispo	134.
Sta. Cruz de Arrabaldo	33.
San Clodio del Ribero	109.
Sande, Macendo y Montes	97.
San Payo de Lueda	9.
Sejalbo	15.
Sanguñedo	3.
San Pedro de Veiro, Sa de Pena Corneira, Campo redondo	20.
Sta. Cruz de la Rabeda	14.
Sabucedo de Montes	10.
Troncoso	3.
Toubes y Villarrubin	25.
Torbéo	20.
Torreportela	71.
Torán y Tosende	5.
Trasportela	10.
Tarascon	2.
Suma Total	9.676 rs.

En el Boletin oficial del viernes 31 de Octubre núm.º 45, y en el del viernes 7 del corriente núm.º 47 se han insertado las dos Reales órdenes de S. M. relativas al importante establecimiento y organizacion de la fuerza Urbana movible, á fin de que enterados los pueblos, las Justicias y Ayuntamientos, y los individuos que en esta Provincia se han inscrito voluntariamente en los beneméritos Cuerpos de la Milicia Urbana, de una medida y disposicion tan interesante á la justa y legítima causa de nuestra augusta Reina Doña Isabel II que los fieles y leales españoles defendemos y sostenemos contra los perturbadores del orden público, factores del despotismo y secuaces de la mas detestable usurpacion y tiranía que pretende abismarnos en los horrores de la anarquía y espantosa guerra civil, pudiesen desde luego proceder á alistarse en dicha fuerza movible, y abrir ó formar un registro de los que se prestasen voluntarios á este servicio. En tales circunstancias he dispuesto que los Corregidores, Ayuntamientos, Alcaldes y Jueces publiquen en sus respectivas jurisdicciones las citadas dos Reales órdenes para que llegue á noticia comun y general de todos sus domiciliarios, y convocando ademas á los Gefes, Oficiales y Sargentos de las secciones de que se compone la Milicia Urbana en la comprension de sus distritos les enteren muy por menor de ellas, y que reuniendo dichos Gefes á todos los individuos de su mando en el dia ó dias que para el efecto se señalare, con asistencia del Corregidor y dos individuos del Ayuntamiento donde los hubiese, ó con el Juez y Procurador general donde no se hallasen establecidas municipalidades, formen el correspondiente *Alistamiento* de todos aquellos que se ofreciesen voluntarios á movilizarse en la espresada fuerza conforme á lo que S. M. previene en las referidas Reales órdenes, de cuyo contenido se les instruirá.

Estoy muy satisfecho de la decision y lealtad de los beneméritos Urbanos de la Provincia confiada á mi cuidado, y del celo de todas las Autoridades, seguro por lo mismo que todos contribuirán por su parte á que tengan efecto las soberanas intenciones de S. M. y de su sabio é ilustrado Gobierno, penetrados del importantísimo objeto á que se dirigen en beneficio de la Pátria para ahuyentar de ella á los infames que turban su reposo y pretenden de nuevo esclavizarnos y ¡hacernos otra vez infelices, y víctimas de la crueldad! Inmediatamente remitirán las Justicias á este Gobierno Civil testimonio de los que se alistaren para los efectos consiguientes. Orense 13 de Noviembre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

ADMINISTRACION DE RENTAS REALES DE ORENSE.

Se hace saber á los Ayuntamientos y Jueces gubernativos del Partido que si para el dia 20 del corriente mes no tienen presentado en esta Administracion el testimonio ó Certificacion de los puestos públicos, al tenor de lo mandado por el Sr. Intendente en su disposicion de 30 de Setiembre último inserta en el *Boletin oficial* de 7 de Octubre núm.º 38, serán incluidos como morosos en la lista que aquel dia formará esta Oficina para que dicho Gefe superior les exija la multa con que están conminados, y adopte la oportuna providencia capáz de hacerles cumplir con este deber. Se advierte de paso, que no se admite ningun testimonio sin que contenga los requisitos marcados en la citada disposicion del Sr. Intendente; y que aunque algun puesto público no haya sido arrendado este año, debe espresarse su producto en el año anterior en que estuvo en arriendo; y si no hay puestos públicos, se manifestará así, esponiendo el modo con que se cubre el pago del encabezado de cada parroquia. Orense 8 de Noviembre de 1834. = El Administrador: *Roberto Martinez Monge.*

ADMINISTRACION DE CRUZADA.

Descuidando los Colectores de las parroquias de esta Diócesis en el tiempo oportuno de hacer la cobranza de las Bulas consumidas, á fin de evitarles perjuicios he determinado pasar el presente aviso, para que las Justicias les instruyan de que se esponen á ulteriores procedimientos si no realizan su pago en tiempo oportuno; pues la presente época para muchos de los Partidos de este Obispado es la mas propia para su exaccion, sin causar vejaciones á los contribuyentes por tener efectos de que disponer para su pago; advirtiéndoles al mismo tiempo que hasta que se verifique la nueva publicacion del año entrante de 1835 no se les puede admitir los Sumarios sobrantes, de los que debe haber el número suficiente para repartirlos á quienes los pidan, segun así lo previene el Reglamento, cap.º 6.º, art.º 7.º; pero esto no podrá servir de pretesto á la dilacion en el pago del importe de los consumidos, que deberán cuanto antes ingresar en la Administracion Tesorería de mi cargo para atender á los fines piadosos á que son destinados. Orense 8 de Noviembre de 1834. = El Administrador de Cruzada: *José María Varela Baamonde.*

Oficina de Pazos.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE
del Viernes 14 de Noviembre de 1834.

Con la mayor satisfaccion nos apresuramos á publicar los interesantes documentos, que han llegado á Madrid por estraordinario, del valiente y patriota General Mina, *de cuya pericia militar, opinion é influencia en su pais natal esperamos la pronta pacificacion de las Provincias del Norte y el total esterminio de las bandas de rebeldes, que un año ha las hacen gemir bajo la mas atroz tiranía y los mas crueles escesos.*

EL GENERAL
Don Francisco Espoz y Mina
A LOS NAVARROS.

Paisanos: Acabo de posesionarme del mando del Ejército destinado á pacificar nuestra Provincia.

Aunque lejos de vosotros, mi corazon ha derramado muchas lágrimas al contemplar el estado de anarquía en que os hallais de un año á esta parte, y los males que sufre el pais que me dió el ser, tan renombrado en la historia por la acendrada lealtad que en todos tiempos ha manifestado á sus legítimos Reyes. Y ¡cómo era posible que no me lamentára de la desolacion que esperimentan las familias todas de mis compañeros de juventud, que en otro tiempo me dieron tantas pruebas de amistad y deferencia! ¡la triste suerte que cabe á estos mismos compañeros, á este propio pais, que en la guerra de la independencia me llamaron á acaudillarlos para sostener los derechos de nuestro legítimo Monarca, y las libertades patrias!

En medio de mis padecimientos, cuyo origen acaso no ha sido otro que el de mi sensibilidad á vuestros males, he rendido gracias al Cielo porque me ha colocado de nuevo en posicion de renovar nuestras antiguas relaciones, y de cooperar en union con ellas, y con la fuerza del valiente y disciplinado Ejército que tengo el honor de mandar, á vuestra entera pacificacion, haciendo desaparecer de entre vosotros la discordia, y libertandoos de este modo de la guerra civil que os devora. En nombre de nuestra legítima Reina Isabel II, y por orden de su augusta Madre S. M. la Reina Gobernadora, traigo á todos la paz en una mano; pero con la otra empuñaré la espada, y haré una guerra de esterminio á cuantos persistan en la obcecacion de despedazar las entrañas de la madre patria con su conducta criminal. Sabed, pues, que estoy autorizado para conceder la paz, ó, para hacer la guerra. Vosotros todos á quienes compete este aviso, eligid.

Me conoceis, paisanos: sabeis que yo nunca hablo en valde. Buscadme en paz vosotros los que vivís estraviados, y principalmente los que llevais esa miserable vida de errantes: deponed, entregad las armas y retiraos á vuestras casas: yo os garantizo vuestra seguridad personal, el goce pacífico de vuestras fortunas, y el libre ejercicio de vuestras ocupaciones. Los que querais continuar la carrera de las armas servireis bajo de mis órdenes hasta la entera pacificacion en cuerpos que formaré en el pais, y despues dependerá de vuestra voluntad seguir en el servicio ó retiraros á gozar de los premios á que os hubiéseis hecho acreedores por vuestra buena conducta y méritos. Si no lo haceis así, y me dais lugar á que ponga en accion la fuerza del Ejército, y los demas medios y facultades de que puedo disponer, no valdrán ya, llegado este caso, súplicas de ninguna clase para mitigar el rigor de las medidas que tengo meditadas, y que se egecutarán irremisiblemente.

Por decontado prevengo desde ahora, que todo individuo que se encuentre por la tropa estraviado del camino real en las horas que median desde que el Sol se pone hasta que sale, y no justifique en el acto su procedencia legal, será incontinenti pasado por las armas.

En el cuartel general de Pamplona á 4 de Noviembre de 1834.

Francisco Espoz Mina.

ORDEN DEL DIA.

SOLDADOS: Vuelvo á colocarme entre vosotros para combatir en nombre de la patria contra iguales elementos á los que desde el año de 1820 al de 23 se opusieron en el mismo centro de ella á la marcha del Gobierno representativo, reconocido, despues de dolorosas esperiencias, como indispensablemente necesario para asegurar la independencia de la Nacion, sus fueros y libertades, y la estabilidad y esplendor del Trono.

Restablecido aquel Gobierno en nombre de nuestra escelsa Reina ISABEL II por su augusta Madre S.M. la REINA Gobernadora, y en pleno egercicio de sus poderes por la uniforme adhesion de todas las provincias de la Monarquía, el deber individual de todo buen español es el de prestarle su cooperacion para que siga sin obstáculos el sistema de mejoras que ha emprendido en la administracion pública del Estado.

Sin embargo, desconociendo este sagrado deber, y bajo de una bandera rebelde á la patria, algunos habitantes de esta provincia, unos á mano armada, y otros prestando á estos ausilios de todas clases, ponen las mismas trabas que pusieron en la anterior época que he citado á la marcha del Gobierno, so color de defender derechos que jamas han reconocido nuestras leyes patrias, hacen tambien oposicion á los de S. M. ISABEL II, reconocida, proclamada y jurada por la Nacion como legitima heredera del Trono; haciéndose de este modo doblemente criminales. Y siendo nuestra mision la de destruir estos elementos de oposicion, contrarios á la tranquilidad y á la felicidad públicas, haremos ver, yo lo espero, á esos hombres obcecados é ilusos, que es tiempo ya de que reconozcan su impotencia para resistir al poder y á la voluntad general de la Nacion. Conforme á los sentimientos maternales de S. M. la Reina Gobernadora, que desea ver restablecido el orden en esta provincia sin mas derramamiento de sangre entre hermanos que con igualdad considera y llama á todos sus hijos, y cediendo á mis propios impulsos, les ofreceré la paz; y si la desprecian y me obligan á desenvainar la espada, entonces perseguiremos á todos estos enemigos de la patria sin descanso, y seremos tan terribles en la venganza del mas pequeño mal que se nos cause, como indulgentes con los arrepentidos que se den á partido desde luego y quieran reconciliarse con ella.

En mi cartera traigo, compañeros, los premios que se os han de distribuir acto continuo de las buenas hazañas. Yo sé bien que en vuestros nobles sentimientos la única recompensa que ambicionais, es la de que se os cuente como una parte activa destinada á asegurar la tranquilidad pública, y preparar con ella el bien estar de la patria; pero este mismo honrado y generoso proceder obliga al Gobierno, que dirige sus destinos, á dar á conocer vuestros notables servicios por medio de distinciones públicas. Yo gozo ya con anticipacion de la mayor que pudiera apetecer en el hecho de verme colocado á la cabeza de un Ejército tan patriota, valiente y benemérito.

SOLDADOS: contadme como el último granadero del Egército, que armado de un fusil siempre que el caso lo requiera, compartiré gustoso vuestras mismas fatigas, hasta que hayamos conseguido una completa victoria.

Orden y union perfecta en el Egército; severísima disciplina, y muy particular en las marchas y descansos; y sobre todo, vigilancia suma es lo que ordena y manda = Vuestro General en gefe: MINA. = En el cuartel general de Pamplona á 4 de Noviembre de 1834.

Por carta recibida de Valladolid, fecha de 9 del corriente, se sabe que el denodado general Lorenzo *dió una batida al sanguinario Zumalacarregui, quedando en el campo 10 facciosos muertos y 700 prisioneros en poder de nuestras valientes tropas.*

Dice tambien que aquel mismo dia ha salido de aquella ciudad un escuadron de Lanceros de la Guardia Real, conduciendo tres millones de reales para el Egército.

OFICINA DE PAZOS.